

## **LEY I – N° 143**

(Antes Ley 4367)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir una Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria, que tenga por objeto principal la introducción, establecimiento, multiplicación, administración, distribución, importación y exportación, compra, venta y comercialización de explantes vegetales, vitroplantas, tubérculos, bulbos, plantines y/o formas, partes o tipos vegetales. Asimismo podrá participar en la transferencia y desarrollo de tecnología relacionados con el objeto principal descripto en el presente Artículo.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a proponer al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), a la Universidad Nacional de Misiones y al sector privado, todos ellos partícipes de la Biofábrica que se desarrolla en el Parque Tecnológico Misiones, a integrar la Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria, que se constituye conforme autorización efectuada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- En el acto de constitución de la Sociedad deberá preverse la participación provincial en la mayoría del capital accionario y que sea suficiente para prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias. Asimismo, el Estatuto podrá establecer distintos tipos de acciones con voto simple o plural o con derechos preferentes a dividendos conforme lo autorice la legislación aplicable al tipo societario autorizado. En el acto de constitución deberá determinarse el o los socios minoritarios que integrarán la sociedad que suscribirán e integrarán el pertinente aporte de capital en la forma prevista por la Ley de Sociedades 19.550.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir acciones hasta alcanzar la mayoría del capital social de la sociedad a ser constituida, pudiendo integrar el aporte en efectivo o en especies, quedando facultado a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Constituida la Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria deberá comunicarse a la Cámara de Representantes y remitir copia de la documentación de constitución y aprobación por los organismos que correspondan.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.